



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 3873/2021

Asunto: Inaccessibilidad pista de pádel - falta de respuesta a solicitud / Resolución

Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja era la falta de respuesta a la solicitud presentada por XXX ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, mediante instancia de fecha 16 de marzo de 2021 (nº de registro XXX), en relación con la falta de accesibilidad de la pista de pádel existente en el municipio de Antigüedad (Palencia).

Admitida la queja a trámite y efectuada por esta Institución petición de información al respecto a la citada Consejería, se recibió informe en el que no se hacía mención alguna a la solicitud objeto de este expediente. Por este motivo, se volvió a solicitar a la misma Administración información concreta sobre si se había dado *“respuesta a la solicitud presentada por XXX ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en fecha 16 de marzo de 2021 (nº de registro electrónico XXX)”*.

En contestación a esta petición, en fecha 6 de octubre de 2021 se registra en esta Institución un nuevo informe de la Secretaría General de la referida Consejería, del que se deduce con claridad la falta de respuesta concreta al escrito objeto de este expediente, justificando la Administración autonómica su omisión en el hecho de que *“el mismo no difiere, en lo esencial, del presentado ya en 2018, ni tampoco de los presentados con posterioridad, concretamente los días 19 de abril y 14 de junio de 2021, a los que se dio respuesta mediante escrito de 5 de julio, cuya copia se adjunta, en los que se reitera que*



las competencias sobre las cuestiones a las que alude XXX corresponden al Ayuntamiento de Antigüedad”.

Sin embargo, este escrito de 5 de julio de 2021 (Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo) no tiene por objeto la falta de accesibilidad de la pista de pádel de la localidad de Antigüedad, sino que con el mismo se da contestación a diversos escritos presentados por dicho interesado en relación con el asunto “*Denuncia por falta de seguridad en la localidad de Antigüedad (Palencia)*”, sin hacer mención ni dar contestación alguna a la cuestión planteada en materia de accesibilidad en la petición presentada el 16 de marzo de 2021 por XXX.

De ello resulta, en consecuencia, que no podemos considerar que esta petición haya sido objeto de respuesta hasta el momento. Efectivamente, la contestación de la Administración ha de ser congruente con lo solicitado y aunque el informe enviado a esta Procuraduría alude a otra cuestión sobre la que el ciudadano pedía ser informado (a través de otras peticiones), con ello no puede entenderse cumplida la obligación de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de responder al interesado sobre la solicitud objeto de este expediente.

No cabe duda que las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en la obligación de dar respuesta a las solicitudes que se formulen por los administrados, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener esa contestación formal.

Los ciudadanos, efectivamente, tienen derecho a que la Administración autonómica, ante sus peticiones, solicitudes o reclamaciones, dicte resolución expresa y motivada, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común (artículo 19.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública).

En concreto, este deber de resolver, como instrumento jurídico consustancial a un correcto funcionamiento de los diferentes organismos existentes en nuestro sistema jurídico, se recoge en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21.1).

No constando, pues, que se haya dado respuesta a la solicitud objeto de este expediente de queja, debe reclamarse a la Administración autonómica que cumpla razonablemente las expectativas que la sociedad legítimamente le demanda, como es el deber de resolver expresamente las peticiones que presenten los particulares, ya que el conocimiento cabal por el administrado de la fundamentación de las resoluciones



administrativas constituye un presupuesto inexcusable para una adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Considerando, pues, que el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, determina que el Procurador del Común velará por el cumplimiento del deber impuesto a las Administraciones de resolver expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, estimamos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que se proceda a dictar la respuesta formal a la solicitud formulada por XXX a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente mediante escrito presentado en fecha 16 de marzo de 2021 (nº de registro XXX) y a notificar esa contestación al interesado.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López